

Documentos



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos el día 4 de agosto y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

PODER EJECUTIVO
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
OFICINA DE PLANEAMIENTO Y
PRESUPUESTO - OPP
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA - INE
1
Instituto Nacional de Estadística

Índice de los Precios del Consumo correspondiente al mes de JULIO de 2023 e Índice Medio de Salarios correspondiente al mes de JUNIO de 2023.

(3.223*R)

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

El **ÍNDICE DE PRECIOS DEL CONSUMO (IPC)** de **Julio de 2023** con base octubre 2022, es **102,85**.

El **ÍNDICE MEDIO DE SALARIOS (IMS)** de **Junio de 2023** con base julio 2008, es **437,04**.

Por más información: <https://www.gub.uy/instituto-nacional-estadistica/>

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y
MINERÍA
2

Decreto 239/023

Déjase sin efecto la designación de expropiación dispuesta por el Decreto 335/021, de fecha 29 de setiembre de 2021, en relación al inmueble padrón 35.108 (p) ubicado en la Localidad Catastral Montevideo, así como la declaración de la toma de posesión del inmueble designado.

(3.224*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 2 de Agosto de 2023

VISTO: la gestión de la Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas (UTE), por la que solicita se deje sin efecto la designación para ser expropiado, la fracción del inmueble empadronado con el N° 35.108 (p) ubicado en la Localidad Catastral de Montevideo del departamento de Montevideo, el que sería destinado a servir de asiento a una Estación de Trasmisión denominada "Montevideo F-GIS";

RESULTANDO: que existe la viabilidad técnica de instalar la mencionada Estación en un predio propiedad de UTE, por lo cual correspondería dejar sin efecto la designación dispuesta por el Decreto N° 335/021, de 29 de setiembre de 2021;

CONSIDERANDO: que la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería, informa que no tiene observaciones que formular y sugiere proceder de acuerdo a lo solicitado;

ATENCIÓN: a lo expuesto, a lo dispuesto por la Ley N° 3.958, de 28 de marzo de 1912, y sus modificativas, por los Decretos Leyes N° 14.694, de 1 de setiembre de 1977 y N° 15.031, de 4 de julio de 1980 y a lo informado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Déjase sin efecto la designación de expropiación dispuesta por el Decreto N° 335/021, de 29 de setiembre de 2021, en relación al inmueble empadronado con el N° 35.108 (p) ubicado en la Localidad Catastral de Montevideo del departamento de Montevideo, que según plano de mensura N° 1603, del Departamento de Bienes Raíces de 4 de noviembre de 2019, levantado por el Ing. Agrim. Martín Wanstein consta de un área de 232 m² 31 dm² y se deslinda de la siguiente manera: al Suroeste tramo recto de 5 mts. y 47 cms. de longitud lindando con el resto del padrón N° 35.108, al Noroeste tramo recto de 70 mts. de longitud con frente a la calle José Leguizamón, al Noreste tramo recto de 1 mt. y 17 cms. de longitud lindando con frente a la calle Magariños Cervantes y al Sureste línea quebrada de 3 mts. y 79 cm. seguidos de 66 mts. y 32 cms. de longitud, lindando con el padrón N° 27.981.

Artículo 2º.- Déjase sin efecto la declaración de la toma de posesión del inmueble designado.

Artículo 3º.- Comuníquese, etc.
LACALLE POU LUIS; OMAR PAGANINI; AZUCENA ARBELECHE.

3

Decreto 240/023

Derógase el Decreto 426/997, de fecha 5 de noviembre de 1997, que ratificó al denominado "Procedimiento de verificación de contenido neto de jabones", derogado por Resolución N° 37/017 del Grupo Mercado Común del MERCOSUR, de fecha 19 de diciembre de 2017.

(3.225*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 2 de Agosto de 2023

VISTO: la Resolución N° 37/017, de 19 de diciembre de 2017, del Grupo Mercado Común del MERCOSUR;

RESULTANDO: que por la misma se derogó la Resolución GMC N° 26/997, denominada "Procedimiento de verificación de contenido neto de jabones", ratificada por el Decreto N° 426/997, de 5 de noviembre de 1997;

CONSIDERANDO: I) que el artículo 38 del Protocolo Adicional al Tratado de Asunción sobre la Estructura Institucional del MERCOSUR - Protocolo de Ouro Preto - aprobado por Ley N° 16.712, de 1 de setiembre de 1995, establece que los Estados Partes se comprometen a adoptar las medidas necesarias para asegurar en sus respectivos territorios el cumplimiento de las normas emanadas de los órganos correspondientes previstos en el artículo 2 del referido Protocolo;

II) que es necesario proceder de acuerdo con el compromiso

asumido por la República en el Protocolo mencionado poniendo en vigencia en el derecho positivo nacional la norma emanada del Grupo Mercado Común referida en el VISTO;

ATENTO: a lo expuesto, lo dispuesto por el Decreto Ley N° 15.298, de 7 de julio de 1982 y la Ley N° 16.196, de 22 de julio de 1991, a lo dictaminado por el Laboratorio Tecnológico del Uruguay y la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Derógase el Decreto N° 426/997, de 5 de noviembre de 1997, que ratificó al denominado "Procedimiento de verificación de contenido neto de jabones", derogado por Resolución N° 37/017 del Grupo Mercado Común del MERCOSUR, de 19 de diciembre de 2017.

Artículo 2º.- Comuníquese a la Secretaría de Mercosur a través de la Coordinación Nacional del Grupo Mercado Común, la incorporación al ordenamiento jurídico interno de la referida Resolución.

Artículo 3º.- Comuníquese, publíquese y pase a sus efectos al Laboratorio Tecnológico del Uruguay (LATU).

LACALLE POU LUIS; OMAR PAGANINI; NICOLÁS ALBERTONI.

4

Resolución 203/023

Otórgase a CABLEPLUS S.A., la Licencia de Telecomunicaciones Clase B para la prestación del servicio de transmisión de datos, en el área geográfica donde opera con su licencia Clase D en el departamento de Canelones.

(3.227*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 2 de Agosto de 2023

VISTO: la petición promovida por CABLEPLUS S.A., solicitando el otorgamiento de una Licencia de Telecomunicaciones Clase B para la prestación del servicio de transmisión de datos, en el área geográfica donde opera con su licencia Clase D en el departamento de Canelones;

RESULTANDO: I) que el artículo 240 de la Ley N° 20.075, de 20 de octubre de 2022 dio nueva redacción al artículo 56 de la Ley N° 19.307, de 29 de diciembre de 2014, no encontrándose vigentes las inhabilitaciones que motivaron la negativa a la anterior solicitud de la empresa y que fuera oportunamente recurrida (expedientes 2022-71-1-0000005 y 2021-71-1-0000699);

II) que resulta aplicable el artículo 11 del Reglamento de Licencias de Telecomunicaciones aprobado por el Decreto N° 115/003, de 25 de marzo de 2003;

CONSIDERANDO: I) que los informes de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC) y de la Asesoría Técnica de la Dirección Nacional de Telecomunicaciones y Servicios de Comunicación Audiovisual (DINATEL) dictaminan que se ha dado cumplimiento a todos los requisitos establecidos por la norma para conceder la licencia solicitada;

II) que la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería, comparte los dictámenes referidos, sugiriendo otorgar la Licencia de Telecomunicaciones Clase B para la prestación del servicio de transmisión de datos, a CABLEPLUS S.A.;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 56 de la

Ley N° 19.307, de 29 de diciembre de 2014, en la redacción dada por el artículo 240 de la Ley N° 20.075, de 20 de octubre de 2022, el artículo 11 del Reglamento de Licencias de Telecomunicaciones aprobado por el Decreto N° 115/003, de 25 de marzo de 2003 y a lo informado por la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones, la Dirección Nacional de Telecomunicaciones y Servicios de Comunicación Audiovisual y la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Otórgase a CABLEPLUS S.A., la Licencia de Telecomunicaciones Clase B para la prestación del servicio de transmisión de datos, en el área geográfica donde opera con su licencia Clase D en el departamento de Canelones.

2º.- Comuníquese, publíquese y pase a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones.

LACALLE POU LUIS; OMAR PAGANINI.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

5

Resolución 196/023

Inclúyese en el Registro Nacional de Canteras de Obras Públicas el yacimiento de áridos granulares, ubicado en el padrón 1.053 (p) de la 3ª Sección Catastral del departamento de Maldonado, propiedad de los Sres. Ángela Gregoria, Ramón María y Juana Andrea de los Santos Píriz.

(3.226)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 2 de Agosto de 2023

VISTO: la gestión promovida por la empresa PABLO GERMÁN PLA GONZÁLEZ (P&P VIAL S.A.), solicitando la inclusión en el Registro Nacional de Canteras de Obras Públicas del yacimiento de áridos granulares ubicado en el Padrón N° 1.053 (p) de la 3ª Sección Catastral del Departamento de Maldonado, propiedad de Angela Gregoria de los Santos Píriz, Ramón María de los Santos Píriz y Juana Andrea de los Santos Píriz;

RESULTANDO: que la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, estima necesaria la inclusión de dicho yacimiento en el referido Registro, de acuerdo a lo establecido por el artículo 349 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, dada la necesidad de contar con aproximadamente 19.000 m³ (diecinueve mil metros cúbicos) de áridos granulares para la realización de las obras: "Mejoras en la continuación Camino Mattos Moglia, entre Nueva Carrara (Pan de Azúcar) y Planta de Agua NATIVA, Departamento de Maldonado", ejecutadas por la empresa PABLO GERMÁN PLA GONZÁLEZ (P&P VIAL S.A.) en el marco de la Ampliación de la Licitación Pública Nacional N° 41/2021 convocada por la Intendencia de Maldonado;

CONSIDERANDO: I) que del informe elaborado por el Departamento Letrada del Área Servicios Jurídicos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas surge que no existen impedimentos que formular desde el punto de vista jurídico para acceder a lo solicitado;

II) que el interesado deberá obtener y acreditar las autorizaciones ambientales pertinentes de parte del Ministerio de Ambiente, conforme a lo establecido en el Decreto N° 349/005, de 21 de setiembre de 2005;

ATENTO: a lo dispuesto en el artículo 349 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020;